

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *15 de mayo de 2012*.

Vistos los autos: "Hermes, Nicolás c/ Microómnibus Norte S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

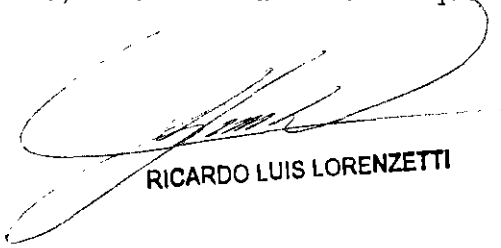
Considerando:

Que el planteo de inconstitucionalidad de los artículos 302 y 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, efectuado al deducir el remedio federal, resulta el fruto de una reflexión tardía y es insuficiente para habilitar la instancia extraordinaria, pues la jurisdicción del Tribunal se encuentra limitada a la revisión de aspectos sometidos oportunamente a la consideración de los jueces de las instancias ordinarias (Fallos: 326:339 y 329:3775, entre muchos otros).

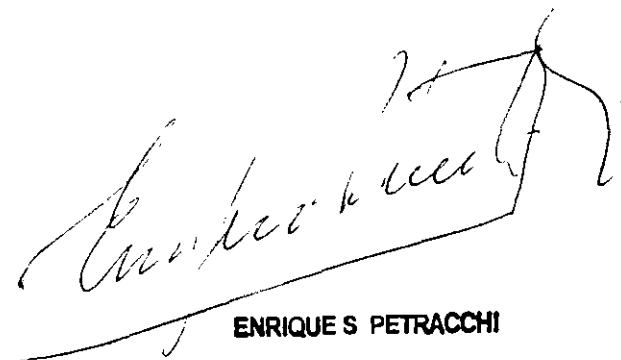
Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII. "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII. "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que

la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



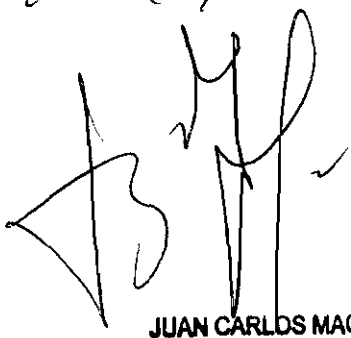
RICARDO LUIS LORENZETTI



ENRIQUE S. PETRACCHI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

H. 189. XLVII.

Hermes, Nicolás c/ Microómnibus Norte S.A. s/
daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muer-
te).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario deducido por **La Economía Comercial S.A. Compañía de Seguros Generales**, citada en garantía, representada por el Dr. Roberto Félix Cáccaro Olazábal.

Traslado contestado por **Nicolás Hermes**, actor en autos, patrocinado por el Dr. **Fernando M. Fernández Bonato**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 55.**